NOTARIA

NAZAEL H. RIQUELME ESPINOZA INDEPENDENCIA 625

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA





1	ESCRITURA PUBLICA
2	****
3	CONTRATO DE
4	PRENDA
5	SIN DESPLAZAMIENTO
6	****
7	MARIA MARGOTH MEDRANO CORTES
8	\mathbf{A}
9	BANCO DEL ESTADO DE CHILE
10	****
11	REPERTORIO Nº1425-2010
12	***************
13	En Valdivia, República de Chile, a cinco de julio
14	del año dos mil diez, ante mí, NAZAEL HERNAN
15	RIQUELME ESPINOZA, Abogado, Notario
16	Público Titular, con oficio en calle Independencia
17	número seiscientos veinticinco de esta ciudad;
18	COMPARECEN: doña MARIA MARGOTH
19	MEDRANO CORTES, chilena, soltera,
20	transportista, cédula nacional de identidad número
21	siete millones seiscientos setenta y siete mil
22	cuatrocientos guión cinco, domiciliada en Ludovico
23	Barra número ciento diecinueve, de la ciudad y
24	comuna de Valdivia, en adelante también "el
25	deudor"; y doña CARLA MARITZA RIVERA
26	FRITZ, chilena, casada, empleada, cédula nacional
27	de identidad número ocho millones cuatrocientos
26592	noventa y tres mil setecientos cuarenta y cuatro
292	guión cuatro, en representación del BANCO DEL

NOTARIO SOLUTION DI PRINCIPALIO SOLUTIONI DI PRINCIPALIO SI PRINCIPALI PIRICIPALI PIR

ESTADO DE CHILE, según se acreditará, empresa 1 autónoma del Estado, rol único tributario número 2 noventa y siete millones treinta mil guión siete, 3 ambos domiciliados en Valdivia, calle Camilo 4 Henríquez número quinientos sesenta y dos, en 5 adelante denominado también "el Banco", todos 6 mayores de edad, quienes me 7 acreditan sus identidades con las cédulas ya citadas y exponen: 8 PRIMERO: A fin de garantizar al Banco del 9 Estado de Chile el cumplimiento de cualquiera 10 obligación que haya contraído o contrajere en el 11 futuro con dicho Banco; las obligaciones derivadas 12 de contratos de arrendamiento con o sin opción de 13 compra, de avales otorgados o que se otorguen por 14 el Banco del Estado de Chile a créditos concedidos 15 o que se le concedan por terceros y también de 16 cualquiera otra obligación que por cualquier causa 17 o motivo adeude o llegare a adeudar al Banco, sea 18 directa o indirectamente, como deudor principal o 19 como obligado al pago, como fiador, codeudor 20 solidario, avalista o de otra manera, o como 21 consecuencia de renovaciones, reprogramaciones, 22 prórrogas o ampliaciones del plazo de dichas 23 obligaciones. 24 doña MARIA MARGOTH MEDRANO CORTES, constituye en favor del 25 del Estado de Chile 26 prenda desplazamiento, con cláusula de garantía general, 27 de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 28 dieciocho mil ciento doce, sobre: un Camión,/ 29 Marca Chevrolet, Modelo NKR cinco uno tres, 30

INDEPENDENCIA 625
TELEFONO-FAX 212983
VALDIVIA
notariariquelme@gmail.com



carga dos mil ochocientos kilos, número de Motor cuatro JJ uno ocho ocho ocho cuatro uno 2 número de Chasis JAAN L R ocho cinco EA siete 3 uno cero cero siete cero cero, Color blanco, año 4 de Fabricación dos mil diez, inscrito en el Registro 5 de Vehículos Motorizados bajo la patente única 6 CPSW punto cinco uno guión siete. El bien 7 indicado se encuentra en la propiedad ubicada en 8 Avenida Picarte número mil novecientos veinte, 9 Valdivia. SEGUNDO: Declara el deudor que es 10 poseedor regular y único dueño de el bien que se da 11 en garantía en virtud del presente instrumento, que 12 no reconoce otro gravamen, que no adeuda por el 13 saldo de precio, que no está sujeto a acciones de 14 nulidad, resolutorias u otras, y que no se encuentra 15 afecto por resolución judicial, embargo 16 prohibición alguna. Esta declaración se formula en 17 especial para los efectos de lo dispuesto en el 18 artículo diecinueve de la Ley número dieciocho mil 19 ciento doce y ciento sesenta de la Ley General de 20 Bancos. TERCERO: El Banco del Estado de Chile 21 queda facultado para inspeccionar la especie dada 22 en prenda. El deudor se obliga a facilitar las 23 inspecciones que ordene el Banco y a informar por 24 escrito al Banco cada vez que éste lo solicite sobre 25 el estado del bien pignorado, integridad de éste y 26 demás pormenores que se le pidan y declara de 27 antemano que dichas inspecciones no le ocasionan perjuicio alguno. CUARTO: El Banco del Estado de Chile y el deudor convienen en que el bien

pignorado 1 se mantendrá en el inmueble individualizado en la cláusula primera de esta 2 escritura. El deudor no podrá trasladarlo a otro 3 lugar sin consentimiento expreso del Banco. QUINTO: El deudor se obliga a no gravar ni 5 enajenar la especie objeto de este contrato sin 6 consentimiento escrito del Banco del Estado de 7 Chile. SEXTO: EL Banco del Estado de Chile 8 podrá hacer valer contra terceros todos los derechos 9 y acciones que correspondan al acreedor en razón 10 de perjuicios o daños que pudiera sufrir el bien 11 pignorado. SEPTIMO: Serán de cuenta del deudor 12 los 13 de gastos custodia, conservación mantenimiento de la prenda como también los de 14 otorgamiento de este contrato, su legalización y 15 publicación. Responderá también el deudor de 16 todos los perjuicios y gastos que al Banco pudiera 17 18 ocasionar la pérdida 0 privación del bien pignorado. OCTAVO: Mientras esté vigente el 19 presente contrato, el deudor se obliga a contratar 20 seguros contra incendio y demás riesgos que se 21 estimen necesarios por el Banco sobre el bien 22 esta garantía. Todo ello bajo las de 23 siguientes modalidades: a) El seguro podrá ser 24 tomado en una de las compañías de seguro que 25 mantenga para esos efectos un convenio con el 26 Banco. b) También podrá ser contratado 27 cualquier otra entidad aseguradora. En el evento 28 que opte por esta última alternativa, las pólizas en 29 las cuales se formalicen necesariamente deberán ser 30

INDEPENDENCIA 625
TELEFONO-FAX 212983
VALDIVIA
notariariquelme@gmail.com

analizadas para su conformidad por una asesoría

2 externa, cuyo costo será de cargo exclusivo del

deudor. c) En caso que el deudor no tomare el

4 seguro o no pagare las primas oportunamente, el

5 Banco podrá hacerlo con cargo a aquél, quien

deberá restituir las sumas pagadas por estos

7 conceptos, con más el interés máximo convencional

8 que rija al momento del pago. d) Si las pólizas

9 tomadas directamente por el deudor en la

10 modalidad que se indica en la letra b) fuesen

11 rechazadas, deberán ser corregidas y puestas

nuevamente al análisis y conformidad de la asesoría

13 externa, y si en esa segunda revisión fuesen

14 rechazadas, el Banco podrá tomar directamente los

15 seguros con cargo al deudor, quien también deberá

16 restituir las sumas pagadas por estos conceptos con

más el interés máximo convencional que rija al

momento del pago. Las coberturas sobre las cuales

19 deben tomarse los seguros, sus condiciones y

20 montos, la indicación de la o las compañías que han

21 suscrito convenios con el Banco, las causales por

22 las cuales pueden ser rechazadas las pólizas

23 tomadas en otras aseguradoras y el costo que

24 irrogan las revisiones de las pólizas por la asesoría

25 externa, constan de un documento instructivo que el

deudor declara haber recibido del Banco antes de la

27 firma de esta escritura, el cual declara conocer y

darle su plena conformidad; además, el deudor

expresa que la asesoría externa que analiza las pólizas de seguro y por la cual se le cobra un



17

precio, servicio adicional 1 es un que libremente. Asimismo manifiesta 2 que las declaraciones que formula, 3 las hace en conocimiento cabal de las normas contenidas en la 4 Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, 5 6 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. El Banco queda 7 autorizado para cargar los gastos antes aludidos a 8 9 cualquiera de las cuentas corrientes, sean ordinarias o de sobregiro que el deudor mantenga en él. En el 10 evento que los bienes asegurados o algunos de ellos 11 fuesen afectados por los siniestros objeto del o los 12 seguros, el deudor se obliga a comunicar al Banco 13 14 por escrito e inmediatamente y a más tardar al día siguiente hábil de haberse producido aquéllos, a fin 15 16 de que éste haga valer sus derechos en las indemnizaciones que le correspondan. También el 17 deudor se obliga a comunicar al Banco, por escrito 18 y dentro del más breve plazo, el cambio de destino 19 y las modificaciones de que sean objeto los bienes 20 asegurados, a fin de adecuar las pólizas ya 21 contratadas a las nuevas especificaciones que hayan 22 NOVENO: El Banco experimentado. 23 podrá disponer anualmente la retasación del bien dado en 24 garantía, por su propio personal o por los tasadores 25 externos que designe al efecto. El deudor se obliga 26 a facilitar las inspecciones y trámites que fueren 27 necesarios para confeccionarlas. Todos los gastos 28 derivados de dichas retasaciones serán de cargo del 29 deudor, y serán determinados conforme a las pautas 30

INDEPENDENCIA 625
TELEFONO-FAX 212983
VALDIVIA
notariariquelme@gmail.com



que le han sido dadas a conocer en un instructivo o 1 circular confeccionado por el Banco para tales 2 efectos, que el deudor ha recibido con anterioridad 3 a la firma de esta escritura y que declara conocer y 4 aceptar. El Banco queda autorizado para cargar los 5 referidos gastos a cualquiera de las cuentas 6 corrientes, sean ordinarias o de sobregiro, que el 7 deudor mantenga en él. Las modificaciones que en 8 lo sucesivo sufran los costos de las retasaciones se 9 darán a conocer al deudor mediante el envío de 10 nuevos instructivos o circulares, por carta dirigida 11 domicilio señalado por el deudor en este 12 instrumento. DECIMO: El Banco del Estado de 13 Chile queda facultado para exigir el cumplimiento 14 anticipado de las obligaciones del deudor como si 15 todas ellas fueren de plazo vencido y proceder a la 16 realización de la prenda además, en los siguientes 17 casos: a) Si 18 el deudor contraviniere las obligaciones contraídas en esta escritura; b) Si 19 existiere o 20 llegare a existir otro gravamen cualquiera sobre la especie pignorada o el deudor 21 dispusiera de ella, a cualquier título, sin previo 22 consentimiento del Banco, sin perjuicio de las 23 demás acciones y derechos que la ley reconoce al 24 acreedor y de las sanciones que establece para el 25 deudor que así lo hiciere; c) Si la especie dada en 26 prenda se hubiese destruido o desaparecido en todo 27 o parte o hubiere disminuido considerablemente de 28 valor; d) Si el deudor abandonare o perdiere la posesión de la especie dada en prenda sin perjuicio

de las acciones que la ley confiere al Banco; e) Si 1 el deudor trasladare la especie pignorada del lugar 2 de explotación indicado en la cláusula primera, sin 3 perjuicio de las acciones civiles y penales que 4 correspondan al acreedor de acuerdo a la ley. f) Si 5 el deudor falleciere. En este caso, las deudas se 6 considerarán indivisibles y podrá exigirse 7 cumplimiento total a cualquiera de los herederos 8 del deudor. DECIMO PRIMERO: Para todos los 9 efectos 10 derivados del presente contrato especialmente para el ejercicio de las acciones 11 judiciales que correspondan para hacer efectiva la 12 presente garantía, los comparecientes constituyen 13 domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se 14 someten a la competencia de sus Tribunales. 15 DECIMO SEGUNDO: El Banco del Estado de 16 Chile, por medio de su mandatario, acepta las 17 garantías que se constituyen por este instrumento 18 en los términos expresados. DECIMO TERCERO: 19 Queda facultado el portador de un extracto del 20 presente instrumento para requerir su publicación 21 en el Diario Oficial y su anotación en el Registro 22 Nacional de Vehículos Motorizados.- Personería: La 23 personería de doña CARLA MARITZA RIVERA FRITZ, 24 por el BANCO DEL ESTADO DE CHILE consta de la 25 escritura pública de delegación de mandato y mandato, de 26 fecha veintisiete de agosto del año dos mil siete, otorgada 27 en la notaría de Santiago de don Nestor Riquelme 28 Contreras, la que no se inserta por ser conocida de las 29 partes y del Notario que autoriza. Minuta del abogado 30

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA notariariquelme@gmail.com



don Oscar Bosshardt Ulloa con domicilio en Valdivia. En comprobante y previa lectura firman las comparecientes. Repertorio número 1425 .-Doy fe.-5 Jurio Wedraus 7 8 MARÍA MARGOTH MEDRANO COR TES 7679 400-5 10 11 13 14 CARLA RIVERA FRITZ 15 Por Banco del Estado de Chilr Rut. Banco: 97.030.000-7 16 17 18 19 20 21 22 CERTIFICO QUE LA COPIA QUE PRECEDE 23 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL 24 25 AIVIDIN 26 27



28

29

30